

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4749 Orden de 18 de julio de 2018, de convalidación de la aprobación y publicación de la Orden de 4 de abril de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la generación de energía fotovoltaica destinada a la alimentación de grupos de bombeo en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018.

Visto el expediente de la Orden de 4 de abril de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la generación de energía fotovoltaica destinada a la alimentación de grupos de bombeo en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018.

Visto el informe del Servicio Jurídico, de fecha 26 de junio de 2018, relativo a la aprobación de la mencionada convocatoria de subvención sin haber efectuado previamente la aprobación del gasto.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, de fecha 27 de junio de 2018.

Vista la propuesta del Director General del Agua de fecha 10 de julio de 2018 con el siguiente contenido literal:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Consejo de Gobierno asumió en su sesión de 2 de agosto de 2017 iniciar el proyecto de Presupuestos Participativos de la CARM para el ejercicio 2018, con 11 ámbitos de actuación dotados globalmente con 7.950.000 €, de los cuales 1.000.000 € se destinan a la modernización de infraestructuras de riego.

Como consecuencia de la consulta pública realizada, resultaron seleccionadas por la ciudadanía, entre otras, cinco de las propuestas presentadas en el área de modernización de infraestructuras de agua, entre ellas la que es objeto de esta propuesta, por lo que se incorporaron las partidas presupuestarias correspondientes en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Segundo.- Por parte de la Dirección General del Agua se procedió a la tramitación y posterior publicación de la Orden de 27 marzo de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la generación de energía fotovoltaica destinada a la alimentación de grupos de bombeo en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018 (BORM n.º 74 de 2 de abril).

Posteriormente se aprobó y publicó la Orden de 4 de abril de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la generación de energía fotovoltaica destinada a

la alimentación de grupos de bombeo en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018, (BORM n.º 95 de 26 de abril de 2018).

La aprobación y publicación de la convocatoria se realizó sin la preceptiva autorización del gasto.

Fundamentos de derecho

Primero.- *El artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:*

«1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. A tal efecto, unido al proyecto de convocatoria, por el órgano instructor se formulará la correspondiente propuesta de gasto en la que se consignará, al menos, el objeto de las subvenciones que se pretende conceder, el órgano competente para otorgarlas, y la disposición que contiene las bases reguladoras con indicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en que se publicó, salvo que por su propia especificidad estuvieren contenidas en la misma convocatoria. A la propuesta de gasto deberá unirse el documento acreditativo de la existencia de crédito.

»2. En atención al régimen de control a que estén sujetos los actos del órgano concedente, la propuesta de gasto será sometida o no a fiscalización previa, en la modalidad, plena o limitada, que corresponda. Si el proyecto de convocatoria contuviese las bases reguladoras el acto de control se ceñirá a aquellos extremos de los señalados en el art. 17 de esta ley cuya comprobación resulte preceptiva según las disposiciones vigentes en cada momento.

» [...]

Segundo.- *Por su parte, el artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que:*

«La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.»

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Propongo:

Subsanar los vicios de que adolece la "Orden de 4 de abril de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la generación de energía fotovoltaica destinada a la alimentación de grupos de bombeo en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018", en los siguientes términos:

Primero: *Aprobar el gasto de la citada Convocatoria por importe de 75.000 €, con cargo a la partida 1704.531B.78001, proyecto de inversión n.º 45822, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2018.*

Segundo: *Convalidar la Orden de Convocatoria de las ayudas para la generación de energía fotovoltaica destinada a la alimentación de grupos de*



bombeo en Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, derivadas de los presupuestos participativos del año 2018, anexando los criterios de evaluación y priorización de las solicitudes, recogidos en el anexo VI de las bases reguladoras de la convocatoria, y cuyo contenido se adjunta a esta propuesta.

Tercero: *Publicar el Acto de convalidación en el B.O.R.M. con el anexo de evaluación y priorización de las solicitudes recogido en el anexo VI de las bases reguladoras de la convocatoria, cuyo contenido se adjunta a esta propuesta.*

ANEXO VI

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

1. *Superficie regable del solicitante: hasta 2 puntos, según su magnitud*
 - *Menor o igual a 100 ha: 0,5 puntos.*
 - *Mayor a 100 ha e inferior o igual a 250 ha: 1 punto.*
 - *Mayor a 250 ha e inferior o igual a 500 ha: 1,5 puntos.*
 - *Mayor a 500 ha: 2 puntos.*

2. *Superficie regable del solicitante situada en Zonas con Limitaciones Naturales: hasta 2 puntos, según su magnitud.*
 - *Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 0,5 puntos.*
 - *Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 1 punto.*
 - *Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 1,5 puntos.*
 - *Mayor del 80 % de la superficie regable total: 2 puntos.*

3. *Número de comuneros del solicitante: hasta 2 puntos, según su magnitud.*
 - *Menor de 100: 0,5 puntos.*
 - *Mayor o igual a 100 e inferior 200: 1 punto.*
 - *Mayor o igual a 200 e inferior 400: 1,5 puntos.*
 - *Mayor o igual a 400: 2 puntos.*

4. *Consumo energético específico de la Comunidad de Regantes procedente de la red eléctrica en el ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre): hasta 4 puntos, según su magnitud*
 - *Menor o igual a 0,20 kWh/m³: 1 punto.*
 - *Mayor a 0,20 kWh/m³ e inferior o igual a 0,50 kWh/m³: 2 puntos.*
 - *Mayor a 0,50 kWh/m³ e inferior o igual a 1 kWh/m³: 3 puntos.*
 - *Mayor a 1 kWh/m³: 4 puntos.*

5. *Consumo energético total de la Comunidad de Regantes procedente de la red eléctrica en el ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre): hasta 4 puntos, según su magnitud*
 - *Menor o igual a 2.500 MWh/año: 1 punto.*
 - *Mayor a 2.500 MWh/año e inferior o igual a 5.000 MWh/año: 2 puntos.*
 - *Mayor a 5.000 MWh/año e inferior o igual a 10.000 MWh/año: 3 puntos.*
 - *Mayor a 10.000 MWh/año: 4 puntos.*

6. *Generación de energía fotovoltaica de la instalación proyectada que se empleará en la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda: hasta 8 puntos según su magnitud.*
 - *Inferior o igual a 50 MWh/año: 2 puntos.*
 - *Mayor de 50 MWh/año e inferior o igual a 150 MWh/año: 4 puntos.*
 - *Mayor de 150 MWh/año e inferior o igual a 300 MWh/año: 6 puntos.*
 - *Mayor de 300 MWh/año: 8 puntos.*

7. *Importancia relativa del bombeo objeto de la solicitud de ayuda en la Comunidad de Regantes solicitante durante el ejercicio anterior (desde 1 de enero a 31 de diciembre), expresado en % volumen bombeado sobre el total consumido por la Comunidad de Regantes: hasta 4 puntos según su magnitud.*

- *Inferior al 20 %: 1 punto.*
 - *Mayor al 20 % e inferior o igual al 40 %: 2 puntos.*
 - *Mayor al 40 % e inferior o igual al 80 %: 3 puntos.*
 - *Mayor al 80 %. 4 puntos.*
- **PUNTUACIÓN MÁXIMA TEÓRICA ATRIBUIBLE A UNA SOLICITUD: 26 PUNTOS.**
 - **CRITERIOS DE DESEMPATE:** *Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida entre solicitudes, se dará prioridad a aquella que haya conseguido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 6: Generación de energía fotovoltaica de la instalación proyectada que se empleará en la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda. Si se mantiene el empate, se dará prioridad a la solicitud que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio de selección nº 4: Consumo energético específico de la Comunidad de Regantes procedente de la red eléctrica en el ejercicio anterior (de 1 de enero a 31 de diciembre). Si aún persiste el empate, se priorizará a la solicitud que haya justificado una mayor generación de energía fotovoltaica de la instalación proyectada (en MWh/año) que se empleará en la alimentación del grupo de bombeo objeto de la solicitud de ayuda.*

Vista la propuesta precedente RESUELVO conforme a la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, según lo establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 18 de julio de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.